



Lima, 15 de abril de 2021

Sumilla:
Participación e imposibilidad de comparecencia.

Señores
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Empresarial
Presente. –

Referencia: Escrito N° 027626-2021

Nos dirigimos a ustedes con relación al documento de la referencia mediante el cual cita a un grupo de sindicatos de la coalición Coordinadora Sindical de Telefónicos (CST).

1.- Antecedentes

1.1.- De las citaciones a extra-proceso sin agenda, y otras deficiencias que afectan nuestro derecho de defensa y representación

El viernes 9 de abril de 2021, mediante correos electrónicos, emitidos por una servidora de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Empresarial (DPSCLRSE), referida como Esperanza Condori Peña, citó a tres organizaciones sindicales integrantes de nuestra coalición, sin agenda alguna, de forma fraccionada, a supuestas (03) reuniones de conciliación extra-proceso; las cuales fueron programadas para el día lunes 12 de abril de 2021 (las tres reuniones durante la mañana). Es decir, se nos citó, con una aparente urgencia, para el primer día hábil siguiente a la notificación. Dichos correos electrónicos se dirigieron de la siguiente manera:

- . Al Sindicato de Trabajadores de las Empresas de Telefónica en el Perú y de las del Sector Telecomunicaciones (SITENEL); notificada a las 23.57 horas.
- . Al Sindicato Nacional de Trabajadores de Telefónica del Perú (SINATEL) a las 23.59 horas.
- . Al Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica (SUTTP) a las 23.59 horas.

1.2.- De nuestra respuesta a las citaciones sin agenda

Luego, en nuestro documento de fecha 12 de abril de 2021, la coalición anotó que le generaba preocupación que en las comunicaciones de la Autoridad no

se indique: a) el motivo de la citación a extra-proceso; b) si era una solicitud de parte o de oficio; además de que no había una anticipación mínima para poder participar en dicho evento (un solo día hábil).

Pero también se refirió que dos organizaciones sindicales de la coalición no habían sido comunicadas; ellas son el Sindicato de Empleados de la Empresa Telefónica del Perú. S.A.A. (SETP) y el Sindicato de Trabajadores Región Centro (SITRATEL)

1.3.- La nueva citación a extra-proceso de la Autoridad Administrativa de Trabajo, de fecha 14 de abril de 2021

El pasado miércoles 14 de abril del 2021, a horas 23:00 , se notifica a parte de los integrantes de la CST a una reunión de extra-proceso virtual a realizarse este viernes 16 de abril del 2021; la que tendrá como problemática laboral “la terminación colectiva de contratos de trabajo”, lo cual, resulta sorpresivo y apresurado debido a que la Empresa tan solo el día 06 de abril de 2021, nos comunica la supuesta existencia de una presunta causal objetiva de cese colectivo, debiendo a partir de ese momento agotarse las negociaciones directas entra la coalición sindical y la Empresa, sin embargo, tan solo TRES DÍAS DESPUES de notificada la mencionada situación, es decir, el 09 de abril de 2021, esta Autoridad Administrativa del Trabajo ya se encontraba llamando a extra proceso de manera apresurada y sin tomar en cuenta que las partes apenas se encuentran realizando los primeros acercamientos.

Al respecto, queremos referirles los siguientes fundamentos que imposibilitan participar de la referida reunión:

a) Debido a que nos citan con menos de dos días de anticipación, la CST tiene ya programada una reunión virtual en el Congreso de la República, la que se realizará precisamente en el día y las horas en las que han programado la referida reunión. Adjuntamos el documento que acredita tal situación.

b) Nos refieren como tema a tratar la “terminación colectiva de contratos de trabajo”. Sobre una materia similar, efectivamente con fecha 06 de abril, Telefónica del Perú ha comunicado a nuestras organizaciones sindicales su planteamiento de cesar colectivamente a 844 trabajadores, siendo el 94% afiliados a una organización sindical, bajo la supuesta causal de motivos estructurales. Sin embargo, aún no se ha realizado alguna reunión de trato directo, debido a que la empresa no ha cumplido con invitarnos de manera conjunta en la fecha y hora que propusimos, teniendo en cuenta que la CST, lo hizo, con más 5 días de anticipación.

La empresa en un acto de mala fe pretende imponernos fechas y horas de reunión, cuando a ellos les place, como si los sindicatos debiéramos estar a la merced de sus imposiciones. Prueba de ello, es que nos convocan con dos días de anticipación a reuniones en las que incluso, anuncian grabarnos, con un notario, lo cual nos parece una falta de respeto.

Como es de su conocimiento, el sentido de la función de conciliación (un tercero que brinda propuestas de solución a las partes en conflicto para que

acerquen sus diferencias, y eventualmente arriben a acuerdos) presupone que las partes han tenido reuniones en trato directo, que los trabajadores han recibido información y argumentos de la contraparte; en caso contrario ¿qué opciones de solución podría la Autoridad de Trabajo proponer?

En este sentido, la CST tiene la expectativa de que la empresa Telefónica del Perú se reúna con la representación sindical durante la próxima semana; esto ha sido planteado de esta forma, por lo que esperamos tener la primera reunión de trato de directo.

Al respecto, nos permitimos recordarles la definición de extra-proceso que su propia Directiva General N° 005-2012-MTPE/2/14 contiene: “Es el mecanismo de solución de controversias que integra elemento de la conciliación y de la mediación, y cuya finalidad consiste en incentivar el diálogo entre los representantes de trabajadores y del empleador o empleadores, para proporcionar el acercamiento de sus posiciones en función a intereses comunes que trasciendan al conflicto”

Al respecto, nuestra posición actual es la originaria y elemental: Estamos a la espera que Telefónica del Perú nos informe a la CST, y justifique la veracidad sobre la existencia de la causal de cese colectivo (por motivos estructurales) que ha referido en su primera comunicación. Sobre la base de ello, esperamos tener reuniones en trato directo.

Siendo ello así, les solicitamos plantear, como parece corresponder, una reunión informativa ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para que, como define la Directiva General N° 005-2012-MTPE/2/14 se pueda “obtener información detallada sobre la problemática laboral y las causas que originan un conflicto colectivo, de tal forma que permitan establecer alternativas y estrategias de solución”.

Finalmente, conviene señalar que, nuevamente en dicha comunicación no ha sido considerado el sindicato SITENEL.

2.- Conclusión y pedido de la CST a la Autoridad Administrativa de Trabajo

Señores de la Autoridad Administrativa de Trabajo hemos apreciado que debido a su intención de realizar reuniones de extra – procesos apresuradas, han incumplido con deberes esenciales de su rol de fomento, como lo es, informar sobre la materia, citar debidamente a las partes intervinientes, brindar plazos razonables (no es razonable un día o dos días de intervalo entre la citación y la reunión que se propone); y particularmente, informarse debidamente (nunca hemos recibido una comunicación de ustedes para conocer desde nuestras posiciones, sobre la problemática y el estado de la cuestión) y de forma igualitaria para poder ejercer su función de fomento de forma garantista y eficaz.

Como parece evidente, el estado germinal de la cuestión requiere que ustedes dispongan de una reunión informativa en la que Telefónica del Perú exponga

sobre los argumentos que sustentan la causal de cese colectivo por motivos estructurales que nos han referido.

En ese sentido, y debido a su evidente interés y apremio sobre la medida de cese colectivo informada por Telefónica del Perú, les solicitamos de forma explícita que convoquen a una reunión informativa para que se realice entre el 19 al 21 de abril de la siguiente semana. Entendemos que, debido a su diligencia demostrada, las fechas planteadas serán posibles de realizar; y del lado de la empresa; en la medida de que, es ella la que ha planteado la existencia de una causal de cese, entonces tiene disposición inmediata de la información y argumentos que expone en la referida reunión.

Finalmente, les solicitamos que las comunicaciones que nos remitan disponiendo de reuniones, es decir, de ejercicio de funciones pública, consignen (como legalmente corresponde) al funcionario que las decide; ello debido a que todas las comunicaciones se han consignado el nombre de una persona con posición de secretaria que tramita una decisión; pero no es quien la adopta; ello no solo por la elemental autoría que debe tener todo acto de la administración; sino incluso para coordinar sobre situaciones imprevistas o no previstas por la autoridad, como ha ocurrido en el caso de la citación en referencia.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



SUTTP
Luis E. López Chau Nava
DNI N° 09076395



SITENEL
Julio C. Bazán Figueroa
DNI N° 09076395



SITRATTEL REGIÓN CENTRO
María Grández Aguilar
DNI N° 22960753



SINATTEL
Walter Díaz de la Vega Castillo
DNI N° 41901655



SETP
Guillermo S. Huerta Lugo
DNI N° 10358685